

Auto No. 07670

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado 2024EE202727 del 30 de septiembre de 2024, previa visita al predio ubicado en la Carrera 78 No. 179-20 de la localidad de Suba, requirió a la sociedad **C L CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit. 830.136.457-8, propietaria de la casa 3 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, sin personería jurídica, para que en un término de sesenta (60) días calendario, tramitara el permiso de vertimientos para los puntos de descarga que se generen en el predio, toda vez que, se evidenció durante la visita que se encuentra realizando vertimientos al canal de la calle 179.

Que mediante radicado **2025ER62828 del 25 de marzo de 2025**, la sociedad **C L CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit. 830.136.457-8, propietaria de la casa 3 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, sin personería jurídica, a través de su apoderado, presentó "Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua", junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia calle 179, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 78 No. 179-20 (AAA0195HZZE) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante oficio con radicado interno **2025ER106558 del 19 de mayo de 2025**, se allega por parte del usuario concepto de uso del suelo, expedido por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá. Que la sociedad **C L CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit. 830.136.457-8, a través de su apoderado el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.775, mediante oficio con radicado interno **2025ER197993 del 1 de septiembre de 2025**, allega información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Auto No. 07670

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Informe Técnico No. 4748 del 15 de septiembre del 2025 (2025IE212111)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, referente a los requisitos del trámite del permiso de vertimientos, se verificó la entrega de la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula: 50N-20487458.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedidos por la Curaduría Urbana 1, el 24 de febrero de 2025.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 6557617, por valor de un DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.125.568) M/CTE

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

Auto No. 07670

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Auto No. 07670

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:** (...)*

3.Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (...)” (Negritas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Auto No. 07670

Que revisados por parte de esta Subdirección los documentos presentados por el apoderado de la sociedad **C L CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit. 830.136.457-8, propietaria de la casa 3 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, sin personería jurídica, para la solicitud del permiso de vertimientos; se establece que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la acequia calle 179, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 179-20 (AAA0195HZZE) de la localidad de Suba de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo de la Resolución No.01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta entidad, la función de “(...) *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo* (...)”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

Auto No. 07670

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **C L CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit. 830.136.457-8, propietaria de la casa 3 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, sin personería jurídica, a través de su apoderado, mediante radicados **2025ER62828 del 25 de marzo de 2025** y **2025ER197993 del 1 de septiembre de 2025**, para verter a la acequia calle 179, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 78 No. 179-20 (AAA0195HZZE) de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de apoderado de la sociedad **C L CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit. 830.136.457-8, en la Carrera 78 No. 179-20 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)., reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Expediente: SDA-05-2025-2440

Elaboró:

Auto No. 07670

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	15/10/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	20/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/10/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------